



Condiciones Generales de Compra (Estado: agosto 2011)

I. Generales/Ámbito de vigencia

1. Las Condiciones de Compra siguientes son válidas para los contratos realizados por todas las sociedades alemanas del grupo de empresas heristo AG con otras empresas a tenor del art. 310 párr. 1 Código Civil.
2. Nuestras Condiciones de Compra poseen validez exclusiva; las condiciones divergentes de nuestro socio contractual no poseen validez, excepto si hubiéramos aprobado explícitamente por escrito su validez con anterioridad. Nuestras Condiciones de Compra mantienen su validez aunque practiquemos el negocio conociendo las condiciones divergentes de nuestro socio contractual.
3. Rigen también para todas las relaciones comerciales futuras.
4. Los acuerdos y acuerdos suplementarios divergentes de estas Condiciones de Compra precisan su consignación escrita en el contrato.

II. Oferta/Precios

1. Sólo son obligatorios nuestros pedidos si estos se hacen por escrito o si los confirmamos por escrito posteriormente a un pedido hecho de viva voz o por teléfono.
2. No estamos sujetos a una oferta dada, que el proveedor no acepte dentro del plazo de dos semanas.
3. Los precios alistados en nuestros pedidos son obligatorios. Se entienden más IVA legal correspondiente. Sin perjuicio de un acuerdo escrito divergente, incluyen la entrega "franco a domicilio" inclusive costes de embalaje, en caso de importación también los costes de aduana y otras tasas de importación.
4. En el acuerdo "Precio sin compromiso" se ha de considerar como acordado el precio vigente del día de la entrega.
5. En una relación contractual, en que la materia del contrato sea la compra periódica de material por nuestra parte, nuestro socio contractual se compromete, incluso con precios vinculantes ya acordados con anterioridad, a considerar las modificaciones de precio a nuestro favor, especialmente si deprecia sus precios correspondientes en general o para un sinnúmero de sus clientes. Esto rige de manera correspondiente en una relación contractual cuyo objeto sea el suministro de mercancía, que queramos percibir transcurridos cuatro meses después de firmar el contrato.
6. Solamente otorgamos retribuciones o indemnizaciones debidas a visitas, elaboración de ofertas, prospectos, presupuestos de gastos etc., si se ha acordado expresamente por escrito.

III. Prestaciones de nuestro socio contractual

1. Cuando en nuestro pedido hagamos referencia a figuras, bosquejos, cálculos, planos y datos de tolerancia prefijados, acordamos con nuestro socio contractual las propiedades que se desprendan de ellos como calidad debida acordada de la mercancía a suministrar. Esto rige igualmente para la presentación y el etiquetado según nuestros datos.
2. La presentación de figuras, bosquejos, cálculos, planos y datos de tolerancia por nuestra parte no desliga al socio contractual de su deber de controlar la veracidad y aptitud de estos documentos para la fabricación y el suministro de los productos pedidos.
3. Si subyacen pruebas y muestras en nuestros pedidos, en tal caso las calidades de éstas rigen como garantizadas por el socio contractual.
4. Si pedimos varias veces productos del mismo tipo en base a antiguos pedidos o dentro del marco de un acuerdo de suministro duradero, antes de enviarnos el suministro el socio contractual se compromete a informarnos sobre cambios en las especificaciones, fabricación y método de fabricación, composición y sustancias así como del cambio de un proveedor del socio contractual.
5. Acuerdos sobre cambios en cantidad o calidad del producto con respecto a nuestro pedido precisan de la forma escrita.
6. El socio contractual sólo puede compensar con créditos indiscutidos o comprobados; solamente puede hacer valer un derecho de retención si se basa en pretensiones procedentes de la misma relación contractual.

IV. Nuestra prestación/condiciones de pago

1. Para que podamos tramitar rápida y debidamente las facturas, nuestro socio contractual se compromete a indicar en todas las facturas

nuestro número de pedido, las cantidades y unidades cuantitativas, los pesos en bruto, neto y en caso necesario los pesos de cálculo, los nombres y número de artículo y en entregas parciales la cantidad restante, sin estos datos no respondemos de retrasos en la tramitación y el finiquito de la factura.

2. Hay acordado un descuento. Sin perjuicio de acuerdos diferentes, el descuento se remonta a un 3% ante un pago en 30 días a partir de la entrega completa y sin vicios de la mercancía y recepción de la factura. Retrasos debidos a un recibo de factura incorrecto o incompleto cohiben el curso del plazo de descuento.

3. El derecho de nuestro socio contractual a indemnización por demora queda limitado al daño normalmente previsible por nosotros o al daño anunciado en concreto antes de darse la demora, excepto cuando nuestra demora se base en negligencia grave o dolo. Queda limitado al valor del pedido un derecho reconocido a indemnización en lugar de la prestación en el caso de demorarnos en el pago a nuestro socio contractual, excepto cuando nuestra demora se basa en negligencia grave o dolo.

4. Por la misma norma nos competen a nosotros derechos compensatorios y de retención. Estamos facultados a pagar a nuestro socio contractual en caso de cesión de un crédito pecuniario a un tercero.

V. Embalaje

1. La devolución del embalaje precisa de un acuerdo por separado. Si ha sido acordada la devolución del material de embalaje, nuestro socio contractual correrá con el riesgo y los costes de aquella.

2. A nuestro deseo, nuestro socio contractual debe recoger o eliminar por cuenta suya el material de embalaje no reciclable. Si a pesar del plazo fijado no asume esta obligación, ha de resarcirnos los gastos y daños resultantes de ello.

VI. Entrega y demora en la entrega

1. El plazo de entrega indicado en nuestro pedido es obligatorio. Los plazos de entrega comienzan a partir del día del pedido (fecha del pedido). Decisivo para el cumplimiento del plazo de entrega es la entrada de la mercancía en nuestra casa o en el lugar de recepción indicado por nosotros.

2. Nuestro socio contractual debe comunicarnos inmediatamente por escrito aquellos retrasos que estén previstos.

3. En cargamentos, el día del envío se nos ha de comunicar por separado el aviso de envío.

4. En albaranes y descripciones de contenido, se ha de indicar nuestro número de pedido, cantidad y unidad cuantitativa, peso bruto, neto y en caso necesario peso de cálculo, nombre y número del artículo y también la cantidad restante en entregas parciales.

5. Si se demora la entrega, tenemos derecho frente a nuestro socio contractual a un abono global por daños sufridos de demora por una cantidad del 1,5 % del precio de compra acordado por semana calendario consumada, y en total como máximo un 10 % del precio de compra acordado. Nos reservamos la prueba de un mayor daño así como derechos más amplios que nos competan según la ley. Al socio contractual le corresponde el derecho de demostrarnos que como consecuencia de la demora no ha resultado ningún daño o uno esencialmente muy bajo.

VII. Derechos de reclamación

1. Nuestro socio contractual se compromete a realizar controles detenidos de salida y además a advertirnos de reparos subsistentes de posibles defectos.

2. Examinamos la mercancía con respecto a posibles discrepancias de calidad y de cantidad dentro de un plazo adecuado de tiempo. Se reclama a su debido tiempo, si la reclamación llega a poder del proveedor dentro de los cinco días laborales a partir de la entrada de la mercancía. En defectos ocultos el plazo comienza a contar no obstante esto a partir de su descubrimiento.

3. En caso de defecto y dentro del marco del cumplimiento posterior, estamos autorizados a exigir, a elección nuestra, al socio contractual la eliminación de deficiencias o el suministro de un nuevo objeto. Si estamos autorizados a la rescisión del contrato, podemos limitarlo a



nuestra elección a la parte defectuosa de un suministro o declararlo concerniente a todo el suministro. Nos corresponden íntegramente las exigencias y los derechos existentes según la ley.

4. El plazo de prescripción es de 36 meses, contado desde el momento de la cesión del riesgo, en tanto no intervengan las estrictas disposiciones de los art. 478, 479 Código Civil.

5. En tanto podamos recurrir contra nuestro socio contractual conforme al art. 478 Código Civil, prescriben nuestros derechos fijados en los art. 437 y 478 párr. 2 código Civil por falta de un objeto nuevo vendido a nuestro cliente como muy temprano seis meses a partir del momento en que hemos cumplido las exigencias de nuestro cliente.

6. El socio contractual nos traspasa ahora ya a nosotros precautoriamente todos los derechos legales y contractuales de garantía que le correspondan frente a sus pre-suministradores y subcontratadores por mercancías defectuosas. Aceptamos esta cesión. Esta cesión a título de garantía es resolutoria de tal manera que nuestro socio contractual cumple plenamente nuestros derechos de garantía. En tanto cumpla esta obligación, no descubriremos la cesión.

7. Si nuestro socio contractual ha restaurado, cambiado o reparado la mercancía suministrada o partes de ella, entonces rige para la pieza suplementaria, cambiada o reparación realizada un nuevo plazo de garantía de 36 meses desde el momento del envío suplementario, del cambio o de la recepción de la reparación.

8. Con la regulación de este párrafo no se reducen los plazos mayores legales de prescripción ni quedan limitadas las regulaciones legales para la inhibición y reinicio de plazos.

VIII. Responsabilidad de nuestro socio contractual

1. Si somos demandados por responsabilidad de productos o por otros hechos de responsabilidad, siendo responsable del defecto o del daño del producto nuestro socio contractual o la causa proviene de su esfera de dominio o de organización, nos ha de eximir de la responsabilidad aquí resultante a primera petición en tanto él mismo responda frente a terceros.

2. Dentro del marco de su responsabilidad en daños a tenor del párrafo 1, nuestro socio contractual está también obligado a reembolsar posibles gastos que resulten de o en relación con una acción de retirada realizada por nosotros. Informaremos a nuestro socio contractual sobre el contenido y el alcance de las medidas de retirada a realizar – en tanto posible y razonable – y le daremos ocasión para tomar posición.

3. Nuestro socio contractual se compromete a mantener un correspondiente seguro de responsabilidad civil de productos con una suma de cobertura de 5 millones de euros por daños personales/materiales respectivamente – global – y a justificárnoslo.

4. Permanecen intactos de las anteriores regulaciones otras exigencias nuestras y derechos legales.

5. La cesión de derechos y deberes contractuales a terceros precisa de nuestra aprobación escrita y no afecta a la responsabilidad del socio contractual.

IX. Derechos de protección y derechos de terceros

1. El socio contractual garantiza que no se violan derechos de terceros en relación con su suministro y su uso conforme al contrato por nuestra parte.

2. Si un tercero nos demandara a este respecto, nuestro socio contractual está obligado a eximirnos de estas pretensiones a la primera petición escrita. Antes de concertar compromisos con un tercero a este respecto o llegar a otros acuerdos, pediremos el asentimiento del socio contractual.

3. El deber de exención se refiere a todos los gastos que resulten necesariamente de o en relación con la reclamación por parte de un tercero o de los que debemos presuponer prudentemente que están indicados para la diligencia correcta, excepto si el socio contractual demuestra que no debe responder del incumplimiento subyacente a la violación del derecho de protección.

4. Estas pretensiones prescriben a los tres años, comenzando en el momento de la cesión del riesgo.

5. En el caso de que existan derechos propios de protección para la prestación debida por nuestro socio contractual, éste está obligado a informarnos de ello.

X. Reserva de propiedad

1. En tanto adjuntemos mercancías o piezas a nuestro socio contractual, nos reservamos el derecho de propiedad sobre ellas. Una transformación o elaboración por nuestro socio contractual se hace para nosotros. En el caso de juntarlas o mezclarlas con otros objetos móviles, adquirimos la copropiedad del nuevo objeto en relación con el valor de nuestro objeto adjuntado (precio de compra más IVA) con los otros objetos en el momento de la unión o mezcla.

2. Nuestro socio contractual ha de asegurar por cuenta propia las herramientas, máquinas, piezas de máquina u otras instalaciones cedidas por nosotros contra daños por fuego, agua y robo y justificárnoslo a petición dentro de un plazo de tiempo adecuado. Ya desde ahora nos cede todos los derechos de indemnización derivados de este seguro. Aceptamos esta cesión. Después de expirado infructuosamente el plazo, estamos autorizados a realizar una correspondiente cobertura de seguro por cuenta suya.

3. El socio contractual puede usar los objetos cedidos sin perjuicio de acuerdos contrarios escritos solamente para lograr el éxito contractual debido. Debe realizar a tiempo y por cuenta propia los trabajos necesarios de mantenimiento y de reparación en ellos. Debe informarnos inmediatamente de los casos de avería.

XI. Confidencialidad

1. Todas las figuras, bosquejos, cálculos y otros documentos e informaciones son rigurosamente confidenciales. Nos reservamos los derechos de propiedad, de marca y de autor de todos los documentos entregados con una oferta o tras la firma del contrato. El destinatario no los debe poner al alcance de terceros sin nuestra autorización expresa escrita y utilizarlos exclusivamente con la finalidad de ejecutar nuestro pedido; después de la tramitación del pedido, se nos deben devolver espontánea e inmediatamente excepto si hemos renunciado explícitamente a su devolución.

2. El deber de confidencialidad rige también para después de tramitado el contrato; éste extingue cuando y en tanto que los conocimientos de fabricación contenidos en las figuras, bosquejos, cálculos y otros documentos cedidos sean de conocimiento general.

XII. Nuestra responsabilidad

1. Si por razón de disposiciones legales hemos de responder de un daño conforme a estas condiciones, respondemos limitadamente en caso de culpa leve: sólo existe responsabilidad en caso de violación de los deberes esenciales del contrato y deberes cardenales y se ve limitada a los daños típicamente previsibles en el momento de la firma del contrato. Esta limitación no rige en caso de lesiones mortales, físicas y de salud. En tanto el daño esté cubierto con una póliza de seguro firmada por nuestro socio contractual para el caso de siniestro afectado (excepto seguro de indemnización fija), solamente respondemos por posibles desventajas inherentes de nuestro socio contractual, p. ej. primas más altas de seguro o desventajas de intereses hasta la liquidación de los daños por parte de la compañía de seguros.

2. Nuestra responsabilidad por retraso queda regulada de forma conclusiva en el punto IV.

3. Queda excluida la responsabilidad personal de nuestros representantes legales, auxiliares ejecutivos y miembros de la empresa por daños causados debido a negligencia leve.

XIII. Aplicación del código de conducta BSCI

Nuestro socio contractual se compromete a aplicar el código de conducta BSCI (www.bsci-intl.org) y a acordar también su cumplimiento con sus pre-suministradores y prestadores de servicios. A requerimiento nos los justificará nuestro socio contractual.

XIV. Fuero legal/Lugar de cumplimiento

Lugar de cumplimiento para todas las obligaciones procedentes del pedido es nuestra sede comercial. Nuestra sede comercial es fuero legal para todos los litigios resultantes de las relaciones comerciales, inclusive aquellos provenientes de cambios y cheques. Estamos autorizados a demandar también a nuestro socio contractual en el



tribunal pertinente para su sede o para la sede de una de sus filiales.

XV. Idioma/Derecho aplicable

1. El idioma del contrato es la lengua alemana. Si existen documentos de contrato en un idioma extranjero al alemán, la versión alemana del contrato es exclusivamente decisiva para las relaciones legales de las partes – en tanto disponible –.

2. Mientras nuestras condiciones comerciales no presenten regulaciones especiales, rige sólo la legislación competente para las relaciones jurídicas de partes internas en nuestra sede (legislación alemana) excluyendo la legislación extranjera. Queda excluida la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (CISG).

XVI. Disposición final / Cláusula de salvedad

1. Si las partes no llegaran en realidad a un acuerdo en un contrato, que ambas consideran como firmado, en un punto sobre el que se debía concertar un acuerdo, estamos autorizados en complemento a lo acordado a remediar la deficiencia contractual según juicio equitativo teniendo en consideración los intereses de ambas partes.

2. En caso de que algunas disposiciones del contrato respectivo no tengan o no lleguen a tener efecto, ello no afectará a la eficacia del contrato en su totalidad. Si algunas disposiciones del contrato respectivo no tienen o no llegan a tener efecto por otros motivos de los indicados en los art. 305-310 Código Civil, entonces las partes sustituirán la disposición ineficaz por otra eficaz que se acerque lo más posible económicamente al deseo de los socios contractuales. Lo mismo rige, si algunas disposiciones del contrato respectivo no tienen o no llegarán a tener efecto por motivos de los art. 305-310 Código Civil, y en la legislación no existe regulación alguna sobre este punto.